

Guía para el trámite de
convocatoria a referéndum
por iniciativa ciudadana



Guía para el trámite de convocatoria a referéndum por iniciativa ciudadana

Referéndum

Es una consulta popular mediante la cual, utilizando el voto directo, las personas ciudadanas pueden aprobar, modificar o derogar leyes y hacer reformas parciales a la Constitución Política (art. 105) y (art. 1 de la Ley n.º 8492, regulación del referéndum).

¿Cuáles son las modalidades que existen para convocar a referéndum?

a. **De iniciativa ciudadana:** El pueblo podrá ejercer esta potestad mediante el referéndum, para aprobar o derogar leyes y reformas parciales de la Constitución, cuando lo convoque por lo menos un cinco por ciento (5%) de las personas ciudadanas inscritas en el padrón electoral para lo cual el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) autoriza a las personas a recoger las firmas de esa cantidad de electores y electoras.

b. **Legislativa:** La Asamblea Legislativa convoca a referéndum mediante la aprobación de las dos terceras partes del total de sus integrantes, es decir, 38 diputados(as).

c. **Ejecutiva:** El Poder Ejecutivo convoca a referéndum junto con la mayoría absoluta de la totalidad de los integrantes de la Asamblea Legislativa, es decir, 29 diputados(as).

¿Qué temas no pueden someterse a referéndum?

Un referéndum no procede si los proyectos de ley son relativos a materia presupuestaria, tributaria, fiscal, monetaria, crediticia, de pensiones, seguridad, aprobación de empréstitos y contratos o actos de naturaleza administrativa.

¿A quién le corresponde la organización de un referéndum?

Le corresponde al TSE organizar, dirigir y fiscalizar los procesos de realización del referéndum, así como escrutar y declarar sus resultados.

¿Quiénes participan en un referéndum?

Pueden participar todas las personas ciudadanas costarricenses que se encuentren empadronadas tanto en el territorio nacional como en el extranjero.

¿Cuándo puede realizarse un referéndum?

Solo puede convocarse a un referéndum una vez al año y en un período que no sea dentro de los seis meses anteriores o seis meses posteriores a una elección presidencial.

¿Cuándo debe el Estado acatar el resultado de un referéndum?

Cuando participe por lo menos un treinta por ciento (30%) de las personas ciudadanas inscritas en el padrón electoral para la legislación ordinaria y un cuarenta por ciento (40%), como mínimo, en los asuntos que requieran la aprobación por mayoría calificada; el resultado del referéndum será vinculante para el Estado. En tal caso, la ley promulgada será obligatoria y surtirá efectos desde el día en que dicha norma lo designe o, en su defecto, diez días después de su publicación en La Gaceta.

El TSE velará por el cumplimiento de esta norma. Además, tiene la potestad de decretar su suspensión y reprogramación cuando se declare estado de emergencia, necesidad pública u otras circunstancias que imposibiliten la realización del referéndum.

Referéndum por iniciativa ciudadana

Pasos para tramitar un referéndum de iniciativa ciudadana

Primer paso: Solicitud para la recolección de firmas

- a) La solicitud se presenta en la Secretaría del TSE, ubicada en el sexto piso del edificio de la sede central del Tribunal Supremo de Elecciones.
- b) Cualquier persona interesada podrá solicitar la autorización para la recolección de las firmas, a fin de cumplir con el 5% mínimo para convocar a referéndum.
- c) Esta solicitud deberá indicar el texto por consultar en referéndum, las razones que justifican la propuesta, así como los nombres, los números de cédula y las calidades de ley de las personas interesadas, y el lugar para recibir notificaciones.



Segundo paso: Remisión del texto a consulta) El **TSE remitirá** el texto del proyecto normativo a la Asamblea Legislativa, a fin de que sea evaluado, desde el punto de vista formal, por el Departamento de Servicios Técnicos el cual se pronunciará en un lapso de **ocho días hábiles**, luego de realizar las consultas obligatorias correspondientes. Si el texto contiene **vicios formales**, ese departamento los subsanará de oficio y devolverá el texto corregido al Tribunal.

b) Si el proyecto **carece de vicios formales**, el **Tribunal ordenará su publicación** en la Gaceta y la persona **interesada procederá a recolectar**, en los formularios



brindados por el Tribunal, las firmas de por lo menos un cinco por ciento (5%) de las personas ciudadanas inscritas en el padrón electoral.

c) La verificación de la cantidad de firmas necesarias para convocar a referéndum se llevará a cabo utilizando el **padrón electoral** al cierre del **mes anterior** a la fecha en que el TSE dicta la resolución autorizando el proyecto de recolección de firmas.

Tercer paso: Impresión de formularios para la recolección de las firmas.

La recolección de firmas es el proceso mediante el cual la persona interesada o grupo gestor solicitará a la ciudadanía la firma que apoye la convocatoria al referéndum sobre la materia que se desee someter a consulta.

Admitida la solicitud por el **TSE**, este **autorizará** los formularios para la recolección de las firmas. Estos formularios serán diseñados por la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos (DGRE) y aprobados por el TSE. La DGRE facilitará a las personas gestoras del referéndum la plantilla en formato digital, a fin de que impriman los ejemplares requeridos para la recolección de firmas. Una vez impresos los formularios, las personas gestoras deben presentarlos debidamente foliados (numeración consecutiva de cada hoja, en el borde superior derecho) en la Secretaría del TSE para que sean sellados y firmados por el secretario general del Tribunal Supremo de Elecciones de previo a iniciar la recolección de las firmas.



Contenido de los formularios para la recolección de firmas

- a) Espacios para consignar de manera clara: los nombres, las firmas y los números de cédula de identidad de las personas ciudadanas que respalden la convocatoria.
- b) Una explicación del texto objeto del referéndum con la indicación de la fecha de publicación del proyecto y, adjunto, el número suficiente de copias del texto que será sometido a referéndum, el cual podrá imprimirse en el reverso del formulario.

Cuarto paso: Recolección de las firmas

Inicio de la recolección de las firmas

Una vez que los formularios cuenten con los requisitos de diseño y contenido citados anteriormente, estén foliados, sellados y firmados por el secretario general del TSE, se puede iniciar la recolección de firmas.

Instrucciones para la recolección de firmas

- a) La persona ciudadana, mayor de 18 años y con cédula de identidad vigente que apoye la convocatoria a referéndum deberá escribir, de su propia mano y legible, su nombre, número de cédula y la firma registrada en esta. En caso de que no pueda o no sepa hacerlo, un tercero podrá firmar, a su ruego, en presencia de dos testigos, y dejará constancia en el formulario de las razones por las que realiza así la firma, así como las calidades y las firmas del tercero y los testigos.
- b) Cada persona ciudadana podrá firmar solo una vez la convocatoria. Si firma varias veces, solamente una de esas firmas será admitida.
- c) Una vez que una persona ciudadana haya firmado la convocatoria a un referéndum, no podrá retirar su firma.

Lugar y responsables para la recolección de firmas

El TSE fijará los **lugares** para la recolección de las firmas. Para tales efectos, las municipalidades, los colegios y las instituciones públicas están autorizadas para facilitar el espacio físico de sus instalaciones, cuando así lo consideren oportuno, en coordinación con el TSE. Las personas interesadas deben obtener el respectivo permiso para instalarse en oficinas públicas o privadas lo que, en su oportunidad, comunicarán al Tribunal Supremo de Elecciones. Igualmente, deben gestionar ante las autoridades municipales del caso la autorización para colocar puestos estacionarios en lugares públicos.

El TSE puede autorizar a propuesta de las personas responsables de la gestión, el señalamiento de los lugares para la recolección de las firmas; así como la acreditación de las personas responsables de custodiar los formularios y las firmas, así como a las encargadas de la recolección de esos formularios, cuando corresponda.

Plazo para la recolección de firmas

La persona interesada en la convocatoria a referéndum contará con un **plazo de hasta nueve meses**, a partir de la publicación indicada, para recolectar las firmas.

Prórroga del plazo para la recolección de firmas

De vencerse dicho plazo (9 meses) sin haber recolectado las firmas respectivas, la persona interesada podrá solicitar ante el Tribunal una **prórroga hasta por un mes más**. Expirado este plazo adicional, se denegará cualquier petición de prórroga adicional y la gestión se archivará sin más trámite.



Quinto paso: Revisión de las firmas por parte del TSE

Presentación de las firmas para la revisión por parte del TSE

La presentación de las firmas para la revisión por parte del TSE debe hacerse ante la Dirección General del Registro Electoral. La persona interesada o grupo gestor puede realizar entregas parciales de los formularios con el registro de las firmas, preferiblemente siguiendo la numeración consecutiva de las hojas y por lo menos en cantidades de 5000 folios.

No obstante, el TSE no procederá con la revisión de las listas hasta que las personas interesadas hayan completado la entrega de la totalidad de las firmas requeridas, es decir, cuando se cumpla con el 5% de las firmas de las personas ciudadanas inscritas en el padrón electoral.

Plazo para la revisión de las firmas por parte del TSE

El TSE contará con un período **máximo de 30 días hábiles** para verificar la autenticidad de los nombres, las firmas y los números de cédula. En caso de que el número de firmas previsto en la Constitución esté incompleto, y si algunas firmas no son verificables, el Tribunal solicitará a la persona responsable de la gestión que aporte o sustituya esas firmas, según corresponda, en un plazo de **15 días hábiles**.



Convocatoria oficial a referéndum

Se tendrá por convocado el referéndum cuando se haya reunido satisfactoriamente un número de firmas equivalente, por al menos, a un **cinco por ciento (5%)** de las personas ciudadanas inscritas en el padrón electoral. El TSE comunicará la convocatoria a referéndum y la publicará en La Gaceta, dentro de los **siete días hábiles siguientes**, junto con el texto normativo que será sometido a consulta popular y las preguntas que lo acompañen.

Celebración del referéndum

La celebración tendrá que efectuarse, a más tardar, dentro de los tres meses posteriores a la comunicación de la convocatoria.

Para mayor información sobre la convocatoria a referéndum, puede revisar el Reglamento para los procesos de referéndum, disponible en nuestra página web en el siguiente enlace: www.tse.go.cr/pdf/normativa/procesosdelreferendum.pdf.

También puede dirigirse a la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, ubicada en el tercer piso del edificio de elecciones Sede Central, llamar al teléfono: 2547-4801, fax: 2547-4814, o escribir al correo electrónico: dirgre@tse.go.cr.

Celebración del referéndum

La celebración tendrá que efectuarse, a más tardar, dentro de los tres meses posteriores a la comunicación de la convocatoria.

Para mayor información sobre la convocatoria a referéndum, puede revisar el Reglamento para los procesos de referéndum, disponible en nuestra página web en el siguiente enlace: www.tse.go.cr/pdf/normativa/procesosdelreferendum.pdf.

También puede dirigirse a la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, ubicada en el tercer piso del edificio de elecciones Sede Central, llamar al teléfono: 2547-4801, fax: 2547-4814, o escribir al correo electrónico: dirgre@tse.go.cr.

Plazos importantes para el Trámite de convocatoria a Referéndum por iniciativa ciudadana.

ELECCIÓN NACIONAL		PRESENTACIÓN DEL PROYECTO AL TSE	PRESENTACIÓN DEL PROYECTO EN GACETA	CONVOCATORIA A REFERÉNDUM	
		REVISIÓN DE PROYECTO POR PARTE DEL TSE	REVISIÓN DE PROYECTO POR PARTE DE LA ASAMBLEA	REVISIÓN DE FIRMAS POR PARTE DEL TSE	REALIZACIÓN DE REFERÉNDUM
6 MESES ANTES	6 MESES DESPUÉS	8 DÍAS HÁBILES	9 MESES	30 DÍAS HÁBILES	3 MESES DESPUÉS DE CONVOCATORIA A REFERÉNDUM

Notas
